

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 16099(797)/97

ORD. N<sup>o</sup> 0480 / 028 /

MAT.: Aclara sentido del Ord. N<sup>o</sup>  
7346/375, de 10.12.97.

ANT.: Necesidades del Servicio.

**FUENTES:**

Código del Trabajo art. 38  
inciso final.

D.S. N<sup>o</sup> 3 de 1986 del Ministe-  
rio de Salud Pública.

**CONCORDANCIAS:**

Ords. N<sup>os</sup>. 7346/375, del 10.-  
12.97; 6194/318, de 14.10.97;  
8147/328, de 18.12.95; 001, de  
03.01.94 y 2397, de 23.04.96.

SANTIAGO,

23 ENE 1998

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. JOSE VALENZUELA  
PEDRO LAGOS 1090  
EDIFICIO COSTANERA  
IQUIQUE/

En relación a la presentación de antecedente y por necesidades de buen servicio, se ha estimado necesario aclarar el sentido y alcance de los efectos que produce la licencia médica extendida durante el período de descanso de un sistema excepcional de control de la jornada de trabajo y los descansos autorizado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso final del Código del Trabajo.

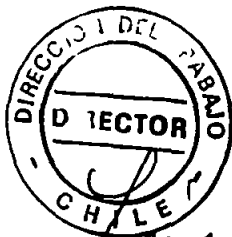
Al respecto debemos decir que:

La uniforme y reiterada doctrina sobre la materia que se encuentra contenida entre otros, en el Ord. 8174/328, señala que *"el trabajador que se encuentra con licencia médica está ejerciendo un derecho expresamente consagrado por la legislación y si tenemos presente que el fundamento que se tiene en consideración para concederla (enfermedad) es absolutamente diferente en su naturaleza y finalidad al que se tuvo en vista para otorgar el descanso compensatorio, es posible sostener que ambos derechos no pueden excluirse entre sí"*.

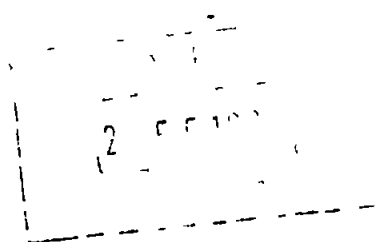
*"Aceptar que el descanso compensatorio pueda ser afectado por la licencia médica de que está haciendo uso un trabajador significaría, a juicio de este Servicio, que por esta vía se estaría privando a aquel del descanso que le corresponde y que le es reconocido legalmente"*.

En consecuencia aplicando este criterio debemos concluir que la licencia médica siempre interrumpe el periodo de descanso de los sistemas excepcionales de distribución de la jornada de trabajo y los descansos autorizados de conformidad al artículo 38 inciso final del Código del Trabajo.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
**MARIA ESTER FERES NAZARALA**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**



fnc

FSC/nar

**Distribución:**

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo